

UNIVERSIDAD MAYOR DE LA REPÚBLICA

ESTUDIO

SOBRE

LA CODELINCUENCIA

Y

LA COMPLICIDAD

TÉSIS

Presentada á la Facultad de Derecho y Ciencias Sociales
para optar al grado de doctor en Jurisprudencia

POR

GREGORIO CROVETTO

PADRINO DE TESIS

D.^R D. PABLO DE-MARIA

PADRINO DE GRADO

D.^R D. TEOFILO E. DIAZ



MONTEVIDEO

Imprenta á vapor de EL FERROCARRIL, Uruguay, 26

1884

J. A. 12.

CLAUSTRO DE LA FACULTAD

RECTOR

Dr. D. José Pedro Ramírez

CATEDRÁTICOS

Derecho Civil y Comercial . Dr. D. Duvimiozo Terra.
Derecho Constitucional y Ad-
ministrativo Dr. D. Justino J. de Aréchaga.
Derecho Natural é Internacio-
nal Dr. D. Martin C. Martinez.
Derecho Penal Dr. D. Alberto Nin.
Economia Política. Dr. D. José R. Mendoza.
Procedimientos Judiciales . Dr. D. Marcelino I. Barbat.
Medicina Legal. Dr. D. Antonio M. Galindo.

SECRETARIO

Dr. D. Enrique Azarola.

A MIS QUERIDOS PADRES

CORONEL ANDRÉS CROVETTO

— Y —

BIBIANA DE LOS SANTOS

Así como es deficiente el trabajo de mi tésis que os dedico es inmenso y ferviente el respetuoso cariño filial que os profeso.

Solo sometiéndome al impulso de ese impercedero cariño, es que me he decidido á presentaros y dedicaros como el primer homenaje de mi trabajo doctoral esta tésis, que representa para mí más que mis estudios, el afán, el estímulo y la perseverancia de mis padres haciéndome adelantar y alentándome hasta terminar la noble carrera que he abrazado.

Al llenar este deber que me impone mi corazón, puedo aseguraros que en el cumplimiento de mis nuevos deberes doctorales me inspiraré siempre en el recuerdo sagrado de las lecciones y los ejemplos de rectitud, de justicia y de honor, que siempre me disteis desde mi primera infancia, llevando así al ejercicio de mi profesión la tradición de mi noble hogar paterno.

Montevideo, Mayo de 1884.

Gregorio Crovetto.

A LA MEMORIA

Á LA MEMORIA

DEL DOCTOR

JOSE MARIA VIDAL

SEÑOR RECTOR:

SEÑORES CATEDRÁTICOS:

I

Si hay algun punto de la ciencia del Derecho Penal sobre el que se haya controvertido estensamente, y en el que reine mayor confusion de opiniones, es seguramente el de la participacion de varios agentes en la consumacion de un mismo delito.

Causas complejas han contribuido á la lentitud del progreso de las teorías en esta materia. Por una parte ha de reconocerse que la ciencia toda del Derecho Penal es de las que se han formado con más lentitud, tal vez porque no ofrecia ella utilidad remarcable á las personas ó á la clase social, que constituye el núcleo intelectual de las sociedades que cultivan estos estudios.

Pero aún despues que el inmortal Beccaria, rompiendo con las tradicciones de la Edad Media, que miró siempre con desden la ciencia penal, estableció sus fundamentos, el desarrollo de la teoria de la codelincuencia y la complicidad encontró obstáculos insuperables, pues creian publicistas y legisladores que *propter odium delicti* no debian establecerse distinciones entre los culpables partíipes de los crímenes.

Cuando una concepcion más exacta de la justicia evidenció la necesidad de establecer esas distinciones para distribuir las penas en porcion

á los desmerecimientos de cada delincuente, surgieron sistemas tan variados que es casi imposible clasificarlos metódicamente.

El ilustre escritor italiano P. S. Mancini, ministro de Gracia y Justicia y autor de un proyecto de Código Penal para su patria, abordando con la erudicion y juicio crítico que le distinguen, el estudio de esa multitud de teorías, las enumera en la formas siguiente: « Uno de los sistemas distingue á los partícipes: en *autores*, los cuales comprenden á los *ejecutores*, á los *instigadores* y á *auxiliares anteriores* (Código Austriaco y Brasilero); ó *auxiliares necesarios* y provocadores cualificados; y *cómplices* que comprenden los *aconsejadores*, los *auxiliares* y *encubridores anteriores*, ó *auxiliares no anteriores* y *encubridores*, ó *aconsejadores*, *suministradores de instrumentos*, *auxiliares indirectos*, *provocadores* y *encubridores anteriores*, ó más simplemente, aquellos que cooperan á la ejecucion del hecho con actos anteriores y simultáneos y no están comprendidos en los autores.

« En otro sistema se prefiere mencionar tan solo los cómplices, los cuales comprenden á los *provocadores*, *aconsejadores directos*, *suministradores de instrumentos*, *receptadores*, *auxiliares* y *suministradores habituales de asilo* ó *de morada á los malhechores*.

« Un tercer sistema no establece clasificacion metódica limitándose á hacer mencion de los *instigadores*, *aconsejadores* y *auxiliares inmediatos* y *sócios continuos*, y de los *aconsejadores* y *auxiliares mediatos* y *sócios discontinuos*.

« El cuarto sistema los divide en *autores*, *instigadores* y *auxiliares*.

« El quinto sistema los distingue en *autores*, *ejecutores materiales*, *coautores* ó *co-reos*; y *cómplices*, que comprenden *instigadores*, *acon-*

sejadores, *encubridores anteriores*, *suministradores de armas* y *auxiliares*.

« El sexto sistema es el de las leyes inglesas, que divide los partícipes en *agentes principales*, que son de *primer grado*, ó *ejecutores materiales*; y de *segundo grado* ó *cooperadores fijos*; y *agentes accesorios*, que se subdividen en accesorios, *anteriores al hecho*, *encubridores* y *receptadores*».

En cuanto á la doctrina, inútilmente se buscará acuerdo entre los doctos respecto de un asunto tan controvertible y difícil.

II

Se vé, pues, que si pretendiéramos buscar la verdad en el estudio de las teorías admitidas en las diversas legislaciones, el trabajo además de engorroso seria talvez de resultados infecundos. Porque pocos ó talvez ninguno de los sistemas enumerados se basa en fundamentos verdaderamente científicos, siendo más bien el fruto de antiguas tradiciones ya condenadas por la ciencia.

En la investigacion científica, las ciencias modernas desechan por lo general la tradicion histórica, y rechazan el criterio de la autoridad que invocan los defensores del pasado.

Siguiendo la misma norma vamos á hacer la investigacion de la verdadera teoría sobre la materia de este trabajo.

La concurrencia de diversas personas en un mismo delito puede ser de dos modos: por participacion en los actos simultáneos con la resolucion y ejecucion del acto punible; ó por participacion posterior á su consumacion; esta se-

gunda manera de concurrir á un crimen por receptacion, aceptacion ó encubrimiento, es una participacion bastarda que solo puede aceptarse de una manera estensiva, para establecer la division de los actos anteriores, simultáneos y posteriores á la perpetracion del hecho criminal. Pero debe entenderse que la participacion real y verdadera solo puede referirse á los actos simultáneos á la resolucion y ejecucion.

La participacion en estos actos puede ser de tres modos: moral, material y de uno y otro género, esto es mixta.

« Con pronunciar estas palabras, basta para « que cada uno pueda formarse idea de lo que « quieren decir. La participacion moral consiste « ó recae en los actos resolutivos del delito, cuando está aún en las posibilidades de la mente, « cuando se trata de decidirse á él y de ejecutarlo, « pero todavía no se ha puesto por obra. El que « aconseja, el que facilita, el que desvanece objeciones, el que concurre de cualquier modo á « formar el ánimo del criminal; hé aquí un partícipe moral de su crimen. Nada importa que « no acompañe su mano para herir, si inflamó « su mente con expresiones de venganza, y le « decidió ó concurrió á decidirle para que hiera.

« Lo contrario precisamente de tal ejemplo es « la participacion física. Se ha verificado el rapto « de una jóven, el asesinato de un individuo; y « á ese asesinato ó á ese rapto no se arrojó tan « solo la persona que habia determinado ponerlo « en ejecucion; mandó á un criado suyo que le « acompañase y ayudase, y el criado le obedeció « ciegamente. Bien pudo suceder que ese criado « no tuviese la menor noticia de lo que preparaba su amo, como que tampoco le hubiese afirmado en sus proyectos fatales: en semejante « caso su participacion fué solo física, sin que

« ninguna razon moral viniese á agravarla. Exento de toda la mancha y resolucion del crimen, « solo en su ejecucion, en lo material y físico de « ella, es en lo que habia tomado la parte que « acabamos de ver.

« Por último, el caso de la participacion material y moral no es ménos notoria. Desde luego sucede siempre que el verdadero y capital « delincuente es más de uno, cuando varios « deciden la comision del delito, y los mismos la « ejecutan. Pero aún cuando no sea igual enteramente la obra de los diversos criminales, basta que hayan contribuido á la resolucion y á la « ejecucion de cualquier modo que sea, para que « debamos colocarlos en este tercer miembro de « la division en que nos ocupamos actualmente. « El que aconsejó el asesinato y despues facilitó « el veneno, partícipe es en todos sentidos de « aquel crimen, aunque no ayudase á suministrarlo á la persona á quien se destina.

« Más adelante veremos cómo no es inútil la « division que acabamos de explicar. Por este « momento bástanos con tenerla por hecha, y « con poseer la conciencia de que no es errónea « de ningun modo.» (1)

III

Otra division tan interesante como la anterior es la de la participacion principal y la secundaria. La razon nos dice en efecto y lo confirma la experiencia que entre diversos partícipes á un mismo crimen hay algunos sin cuya concurrencia este no hubiera podido perpetrarse, mientras que hay otros cuya ayuda ha sido de tal modo insignificante que el crimen se hubiera practica-

(1) Pacheco—*Estudios de Derecho Penal*, pág. 174.

do sin su asistencia. Esta diferencia radical responde á la division de los partícipes en co-delincuentes y cómplices, y de la participacion de unos y otros en co-delincuencia y complicidad.

Por mucho tiempo esta division no ha sido aceptada por los tratadistas de esta ciencia y aún hoy es muy comun confundir bajo el nombre genérico de cómplices á todos los partícipes de un delito. Corresponde á un ilustre criminalista italiano, el malagrado Rossi, el honor de haber introducido esta distincion tan sagaz como exacta y de haber generalizado las palabras con que las señala en la terminología científica.

« Los ejemplos indicados antes materializan, « por decirlo así, y ponen de bulto estas divisiones; y tales como ellos, pueden presentarse muchos otros que ilustren de la misma suerte todo « lo respectivo al particular. Para referirlos á « otra division que tambien hemos indicado, la « de la participacion moral y la participacion física, diremos que en una y otra cabe la complicidad, y cabe tambien la co-delincuencia. El « que ordena á su inferior un asesinato; y el que « aprueba y dá consejos sobre su ejecucion, son « moralmente partícipes del delito que se comete « por él; mas el primero toma y alcanza una participacion principal, es un verdadero co-delincuente, sin cuya concurrencia no se habria verificado el crimen; y el segundo es un cómplice, « que ha contribuido de seguro en cuanto estaba « de su parte á la comision de aquel, pero de « quien no puede decirse que haya sido su causa necesaria. Ambos son partícipes y concurrentes morales, pero en grados esencialmente diversos el uno del otro.

« Lo mismo diremos de la participacion física « ó material, pues tambien en esta pueden encontrarse cómplices y pueden encontrarse co-

« delincuentes. El que suministra una llave única, sin la cual seria imposible abrir cierta « caja, es un verdadero co-delincuente de los « que la roban, mientras que, por el contrario « solo es un cómplice el que presta ó alquila « el local donde ha de verificarse el asesinato, « siempre que este pueda tambien realizarse en « otro sitio. Ambos contribuyen de un manera material á la obra; pero hállase entre sus « actos esa diferencia que no nos cansaremos de « repetir, acerca de la importancia de estos parámetros su terminacion. ¿Cómo ha de dudarse que « constituyen distintas categorías lo esencial y « lo accidental, lo capital y lo subalterno? » (1)

IV

Ahora, combinando los términos de esta division con la que establecimos anteriormente, tanto la co-delincuencia como la complicidad pueden ser de tres modos: moral, material y mixta; y una y otra pueden referirse ya á la resolucion ya á la ejecucion del delito.

La co-delincuencia en la resolucion puede ser de tres modos: por mandato, por pacto ó por consejo.

Hay co-delincuencia por mandato cuando alguno, con el propósito de violar la ley, abusa de su autoridad para inducir á sus subordinados ó inferiores á que delincan.

La hay por pacto cuando alguno queriendo cometer un crimen, se abstiene por temor al castigo ó á la reprobacion social ó por motivos de propia seguridad de perpetrarlo personalmente, y ajusta su realizacion con otro que por precio se compromete á ejecutarlo.

(1) Pacheco—*Estudios de Derecho Penal*. pág. 176.

Hay co-delincuencia por consejo cuando del conjunto de todas las circunstancias resulta que la causa principal de la ejecución del delito es la instigación ó exhortaciones de un tercero.

¿Cuál es el grado de culpabilidad del que ordena, del que pacta y del que aconseja un delito? Mucho se ha discutido sobre esto entre los criminalistas, sobre todo tratándose de la co-delincuencia por orden ó mandato al tratarse de la obediencia en la clase militar.

Un compatriota distinguido que en el parlamento y en la prensa ha prestado por reiteradas veces el concurso de su poderosa inteligencia á la resolución de los más áridos problemas de las ciencias sociales, ha escrito las siguientes palabras juzgando la cuestión de la obediencia pasiva con motivo de un atentado célebre:

« No por el hecho de ser militar, el individuo « ha abdicado la conciencia que Dios ha hecho « inseparable de él, y que ninguna Ley puede « arrancarle. La obediencia ciega y pasiva á la « voluntad de un superior está muy lejos de cons- « tituir un deber y ménos una virtud en el mi- « litar. Si así fuese, la milicia habria perdido el « carácter que lá ennoblece, para dejenerar en « un oficio algo peor que el del verdugo que deja « caer sobre el reo la cuchilla esterminadora, en « nombre de una justicia implacable, precedida « de las solemnidades de un proceso legal.»

« La historia de la Francia ofrece el ejemplo « de un verdugo que, requerido por la autoridad « para llevar á cabo una ejecución arbitraria, « sin que en la condenación hubiesen interveni- « do jueces, ni se hubiesen llenado las formali- « dades legales, se rehusó á ello, declarando que « no era un asesino, sinó un funcionario insti-

« tuido por la ley, que solo debia llenar su *Mi- « nisterio*, cuando cumpliéndose las condiciones « de la ley, la justicia hubiese pronunciado su « fallo inapelable.

« En presencia de ese hecho ocurre esta obser- « vación: ¿ no está más abajo que el verdugo, en « ese caso, el Gefe militar que se hace ciego « ejecutor de los mandatos arbitrarios de un go- « bernante que no reconoce límites á su autori- « dad invasora y prepotente?

« Y si la doctrina que sostenemos es univer- « sal y de aplicación general á todos los pueblos « con prescindencia de la forma de su régimen « constitucional, aplicación más severa, mayor « fuerza debe tener en una sociedad democráti- « ca, donde las funciones de los Poderes públi- « cos están espresamente determinadas, y don- « de, por lo mismo, la ley hace pesar sobre todos « y cada uno de los grandes como de los pe- « queños funcionarios, la responsabilidad de los « actos que inician, autorizan ó ejecutan, en la « esfera de sus funciones respectivas.

« Bajo el régimen democrático-representativo, « el gobierno se instituye para asegurar á la so- « ciedad los beneficios de la libertad y las ga- « rantías de la justicia, y cada uno de los fun- « cionarios que componen la administración pú- « blica tiene el deber de conocer y respetar las « leyes cuya infracción trae aparejada una res- « ponsabilidad civil y penal, en la que, ante todo, « reside la mejor garantía de la efectividad de « los hechos y de las libertades consagradas.» (1)

Esta misma teoría ha sido sostenida con igual elocuencia por un constitucionalista francés, Benjamin Constant que en su *Curso de Política Constitucional* dice: « No se reflexiona al exaltar la obe-

(1) Agustin de Vedia—Deportación á la Habana.

« diencia pasiva, que los instrumentos demasiado
« dóciles, pueden ser empleados por todas las ma-
« nos y dirigidos contra sus primeros dueños; y
« que la inteligencia que lleva al hombre al exá-
« men, le sirve tambien para distinguir el dere-
« cho de la fuerza, aquel á quien corresponde el
« mando del que lo usurpa. Ninguno duda, que
« en tésis general la disciplina sea la base indis-
« pensable de toda organizacion militar; que la
« puntualidad en la ejecucion de las órdenes re-
« cibidas sea el resorte necesario de toda admi-
« nistracion civil. Pero esta regla tiene sus lími-
« tes: esos límites no se dejan describir porque
« es imposible preveer todos los casos que pue-
« dan ocurrir; pero ellos se perciben, la razon
« de cada uno los advierte, cada uno los juzga,
« y los juzga necesariamente como único juez,
« por su cuenta y riesgo. Si juzga mal, incurrirá
« en pena, pero jamás podrá conseguirse que el
« hombre pueda prescindir del exámen y pasarse
« de la inteligencia que la naturaleza le ha dado
« para conducirse, y de que en profesion alguna
« puede dispensarse de hacer uso.»

En cuanto al criterio que debe guiar al militar antes de cumplir una orden de su superior un escritor argentino fija la siguiente regla: « Debe
« verificar; 1.º Si la persona de quien la recibe
« tiene, segun la Constitucion y las leyes, auto-
« ridad legítima para darla: 2.º Si la orden con-
« tiene un precepto relativo á los asuntos del ser-
« vicio militar: 3.º Si ella no impone una accion
« ú omision contraria á la Constitucion ó á las
« leyes; porque solo despues de este exámen pue-
« de apreciar si la orden que rebibe tiene un orí-
« gen legítimo; si se refiere á los deberes de su
« profesion, y si le es permitido obedecerla sin
« cometer un delito de cuya ejecucion se haria
« personalmente responsable.»

Pero una vez realizado el delito en virtud de la orden ilegítima del superior ¿cuál debe ser el principio regulador para graduar la culpabilidad tanto del ejecutor como del que ha ordenado el hecho?

Ese principio es evidentemente el que establece Rossi en las siguientes líneas: « La culpabi-
« lidad del hombre que ordena el crimen está en
« razon directa de su autoridad sobre aquel que
« recibe la orden, y del mal de que se halle ame-
« nazado este último en caso de desobediencia;
« por lo que hace el ejecutor, la suya está en ra-
« zon inversa de dicha autoridad, y del mal que
« podria temer fundadamente, si la desobede-
« ciese.» (1)

Talvez nos hemos estendido demasiado sobre este punto, en un trabajo tan sumario como el presente; pero sírvanos de disculpa la importancia de la cuestion en nuestro país, donde es tan frecuente subvertir las instituciones precisamente porque en virtud del principio de la obediencia pasiva las fuerzas militares se convierten en instrumento de sus jefes inmediatos, que las hacen servir para satisfacer las concupiscencias del mando, y los caprichos de su ambicion.

Establecimos despues de la orden ó mandamiento, el pacto y el consejo como casos de co-delincuencia.

No es siempre fácil establecer una línea divisoria entre la orden y el pacto. A veces la propuesta se hace en términos que importan una orden; pero lo que las distingue esencialmente es que en el pacto existe siempre un precio pecuniario ó recompensas prometidas, mientras que por lo general en la orden hay gratuidad.

Las cuestiones relativas á la culpabilidad de

(1) *Tratado de Derecho Penal.*

los pactantes son más propias de la práctica judicial en los casos ocurrentes que de las teorías de la ciencia.

En cuanto al consejo puede hacerse estensivo á él el principio de Rossi citado anteriormente para graduar la culpabilidad en los casos de comision de delito por mandamiento.

V

Los principios sentados en el párrafo anterior relativos á la codelincuencia en la resolución del delito son aplicables á la codelincuencia en la ejecucion; y las combinaciones de los casos de codelincuencia en la resolución con los de la ejecucion resuelven así mismo las cuestiones que puedan presentarse sobre la codelincuencia mixta, esto es moral y material conjuntamente. Pasemos pues á tratar de la complicidad.

Segun hemos dicho anteriormente son cómplices todos cuantos han tenido participacion en el crimen sin tomar sin embargo una parte tan principal que sin su concurso no se hubiera verificado; una participacion meramente secundaria. Dos personas se desafian, otras les sirven de testigos: los primeros son codelincuentes, los segundos cómplices, pues no era necesario para la realizacion del desafio que los testigos fueran indispensablemente las personas que asistieron á él.

Por este y otros ejemplos que pueden presentarse fácilmente se comprende que el delito de complicidad es mucho menor que el de codelincuencia. Los codelincuentes son los verdaderos autores del delito; los cómplices son meros auxiliadores, de los cuales se hubiera podido prescindir ó servirse de otros.

La consecuencia que de esto se deriva es que

la pena de los cómplices debe ser menor que la de los delinquentes por la aplicacion del justiciero principio de que las penas deben ser proporcionadas á los delitos.

La complicidad es como la codelincuencia moral, material ó mixta:

« Aquellos que se limitan á aprobar y alentar á los autores de un proyecto criminal, aquellos que solo les dan consejos ó les hacen exhortaciones que propendan á confirmarlos en su intento, son *cómplices* por participacion *moral*.

« Los que vendan á *sabiendas* los objetos que deben servir para ejecutar el crimen proyectado, sin haber tomado empero parte en la resolución criminal, y objetos sin los cuales habría podido pasarse en rigor el delincuente ó proveerse de ellos en otra parte;

« Aquellos que alquilan á *sabiendas* un local para una sociedad de criminales sin tomar parte ninguna en ella;

« Aquellos que ocultan los objetos ó instrumentos del crimen, ó dan asilo á los malhechores en virtud de una promesa anterior, pero sin que esta haya sido causa determinante de la ejecucion del delito;

« Son cómplices por participacion *física*. »

VI

Segun digimos al principio de esta tésis además de la participacion á los actos simultáneos de la ejecucion y resolución del delito, existe otra concurrencia bastarda que los autores suelen llamar estensiva. Decimos que es una participacion bastarda; porque, en efecto es im-

(1) P. Rossi—*Derecho Penal*.

sible cooperar á la realizacion de un hecho que ya se ha consumado. Si hay delito en los actos posteriores, ellos serán un delito especial.

Debe distinguirse en esos actos aquellos que son meramente accidentales, y que no han sido convenidos en el momento de la resolucion del crimen, como por ejemplo la ocultacion del criminal que en su fuga penetra en la casa de otro individuo que le dá asilo;—de aquellos otros actos que han sido combinados con anterioridad á la perpetracion del delito y que entraban en el plan del mismo, como por ejemplo, el encubrimiento premeditado de los criminales.

En los actos de la primera categoria no existe ninguna conexion con el delito principal; en la de la segunda sí, pues el acto resuelto responde á la seguridad de los criminales ó á la ocultacion de los objetos robados.

Cuando los actos de esta naturaleza son habituales en un individuo, al punto de constituir su profesion criminal, se aparejan á los combinados con anterioridad al delito, pues en efecto los delincuentes saben que el encubridor habitual estará dispuesto á cometer los mismos hechos que ha perpetrado anteriormente.

Estas distinciones no son inútiles; por el contrario se hayan incorporadas á casi todas las legislaciones. Hay en efecto mayor criminalidad en el encubridor habitual cuya profesion es auxiliar á los criminales para que puedan eludir las pesquisas de la justicia que en el encubridor que lo ha sido por un accidente, obedeciendo talvez á móviles que en si no son dignos de reprobacion.

VII

He concluido, señores examinadores, llenando el objeto de este trabajo. Como comprendereis no he hecho mas que bosquejar ligeramente los principios más resaltantes de la codelincuencia y la complicidad. Sin pasar á las aplicaciones prácticas para la formulacion de las leyes que de esos principios se deducen.

Ese trabajo además de ser demasiado extenso seria talvez ageno á las especulaciones meramente teóricas de la ciencia, que se limita á establecer la doctrina dejando al legislador la tarea de realizarla en el seno de la sociedad, como el legislador deja á su vez al jurisconsulto el comentario y esplicacion de las leyes que promulga.

Si este trabajo es pobre, atribuidlo á las limitadas fuerzas de que dispongo y á la urgencia con que por lo general se preparan estas tesis con que el estudiante llena el último requisito de sus estudios universitarios.

Solo me resta al salir de las aulas agradecer á mis catedráticos la dedicacion y empeño que han demostrado en su laboriosa tarea para iluminar mi espíritu con las verdades de las ciencias sociales y políticas, que entre nosotros como en todas partes forman las bases sobre que reposa el orden y el progreso de las sociedades modernas.

He dicho.

V.º B.º

Alberto Nin.

PROPOSICIONES ACCESORIAS

Entre los impedimentos impidientes del matrimonio deben incluirse la sífilis, la estrechez pélvica y el histerismo, y entre los dirimentes la epilepsia y la locura.

Es perfectamente legítima la pescripción constitucional que exige saber leer y escribir para el ejercicio de la ciudadanía y puede asegurarse que una nación cuya gran mayoría se componga de personas ignorantes, no verá radicada en su seno las instituciones libres.
